

REF.: Modifica NCG N° 136 de 2002, que establece normas relativas otorgamiento y adquisición de mutuos hipotecarios endosables las entidades aseguradoras y reaseguradoras y al registro y operación de los agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables.

NORMA DE CARACTER GENERAL N° 2 4 6 17 ABR 2009

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras y agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, y en especial lo dispuesto en el Título V del DFL N°251, de 1931, ha resuelto modificar la Norma de Carácter General N° 136 de 2002, en los siguientes términos:

Reemplázase el segundo párrafo de la letra c) del Nº 1 del Título I, por el siguiente:

"Asimismo, sólo serán representativos de reservas técnicas y patrimonio de riesgo, los mutuos hipotecarios endosables, hasta por un monto de UF 20.000 si el deudor es persona natural o el que resultare menor entre UF 100.000 y el 1% de las reservas técnicas y patrimonio de riesgo, si el deudor es persona jurídica. El límite señalado se reducirá a UF 10.000, en el caso de personas naturales y a UF 25.000 en el caso de personas jurídicas, tratándose de personas relacionadas a la compañía, conforme a lo establecido en el Título XV de la ley Nº 18.045. Para efectos de este límite, se considerará como un mismo deudor las personas relacionadas."

inebrosorred

Vigencia: Las instrucciones contenidas en la presente norma, rigen a contar de esta fecha.

SUPERINTEN

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9º Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21 www.svs.cl